

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	RRA 20/24
Sujeto Obligado:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO - - -

- - - Con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se recibió a través del correo electrónico manejado por la oficialía de partes de esta Órgano Garante, los oficios de número IEEPCO/UTTAI/342/2024 y IEEPCO/UTTAI/343/2024; signados por el licenciado Erick López González, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información del sujeto obligado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; cuyos anexos dio respuesta a la resolución de fecha veintitres de febrero de dos mil veinticuatro.- - -

- - - Es preciso manifestar que mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, fue acordada dicha promoción, la cual se recibió el cinco de abril de dos mil veinticuatro a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, al efectuar un análisis de dichas constancias recibidas, se aprecia que se trata de la mismas que ya fueron acordadas con anterioridad; por lo que, únicamente se ordena agregar dichos anexos al expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el cual feneció el veinticinco de junio de dos mil veinticuatro, según certificación que obra en la foja 141; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado.- - -

- - - Por lo que, en el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos, establecidas por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este, brindó respuesta a la resolución aprobada el veintitrés de febrero de dos

mil veinticuatro; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; en tal sentido SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN articulada en el presente recurso de revisión, por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - -
- - - Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - -
- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - -
- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. - - -
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Conste. - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Castellanos

